

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0055-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA  
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, de ahí que los numerales 1 y 8 indican “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que,** el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de todos los ecuatorianos “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

**Que,** el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, como disposiciones en las garantías jurisdiccionales, indica que “4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley”;

**Que,** el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserirlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico ordenamiento jurídico penal;

**Que,** el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “El



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0055-R**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

*personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas”;*

**Que,** el artículo 225 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sector público está comprendido, entre otros, por “*Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el principio de legalidad e indica que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, señala los principios que rigen la administración pública, entre los que se encuentran “*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”, y la ley determinará el ingreso, estabilidad y demás componentes relacionados con el servicio público;

**Que,** las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en el artículo 46.1 recomienda que: “*La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios*”;

**Que,** las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos en el artículo 47.3 establece que el personal: “*Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas*”;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.*”;

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que las instituciones reguladas en el referido Código, se sujetan a régimen jurídico especial de las entidades de seguridad, y que, en todo lo no previsto se aplicará la Ley Orgánica de Servicio Público;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*”;

**Que,** el artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define a los aspirantes de las entidades complementarias de seguridad, y establece los parámetros generales de su condición;



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0055-R**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

**Que,** el artículo 223 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la capacitación, señala: *“La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva (...)”*;

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones (...)”*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador, el cual, en su artículo 5 indica que el *“Estado, por concepto de gratuidad, financiará todas las fases tendientes a vincular a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (...) así como también el uso de herramientas informáticas, evaluaciones, pruebas integrales de control y confianza u otros que sean determinados por el Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social (...)”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3 establece



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0055-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

que “El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial”;

**Que,** el artículo 39 numeral 9 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de los derechos de los servidores del referido cuerpo, indica “Desarrollar una carrera profesional en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, resolvió expedir el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el cual fue promulgado en el Registro Oficial N° 165 de 19 de marzo de 2020;

**Que,** el artículo 1 Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala que “tiene por objeto regular y normar las fases para la vinculación, procedimientos y lineamientos para el programa de ingreso de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; así como, establecer los instrumentos de carácter técnico y operativo del proceso de convocatoria y selección de estos”;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria establece que “Las fases de vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estarán a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través de la Comisión Técnica de Selección, conformada por un equipo multidisciplinario, responsable de aprobar la planificación, cronogramas, plazos y procedimientos; y, cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento”;

**Que,** el artículo 7 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala como atribuciones de la Comisión Técnica de Selección, entre otras, las siguientes: “1. Dirigir los procesos de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que incluyen las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección; 2. Aprobar la planificación, cronogramas y plazos de las fases para la vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; 3. Supervisar, verificar y resolver los requerimientos realizados por los aspirantes en cualquiera de las fases para la vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; (...)”;

**Que,** el artículo 10 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria determina como atribuciones de la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, entre otras, las siguientes: “1. Presentar a la Comisión Técnica de Selección el requerimiento de personal de acuerdo con la planificación de orgánicos numéricos, necesidades en territorio y vacantes previstas; 2. Presentar la planificación para las fases de vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; 3. Elaborar los informes de necesidad para las fases de vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; (...)”;

**Que,** el artículo 12 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que “Previo a la convocatoria, difusión y postulación para el proceso de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Dirección de Régimen de Carrera en coordinación con la Coordinación General Administrativa - Financiera deberán: 1. Establecer el requerimiento de personal de acuerdo con la planificación de orgánicos numéricos, necesidades en territorio y vacantes previstas. Los requerimientos de personal deben estar debidamente presupuestados y financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente. 2. Definir el lugar, infraestructura y logística necesaria para el normal desarrollo del proceso; 3. Realizar las gestiones necesarias con las entidades competentes de apoyo intra o interinstitucional, para la aplicación de las evaluaciones médicas, psicológicas, físicas y de control y confianza; así como para la fase de capacitación, de ser el caso. Los requerimientos de personal a los que se refiere el presente artículo

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0055-R**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

*deben estar debidamente presupuestados y financiados, a través de la partida presupuestaria correspondiente, considerando que la gratuidad comprende todas las fases tendientes a vincular a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como el uso de herramientas informáticas, evaluaciones, pruebas integrales de control y confianza y otros aspectos propios de los procesos y sus fases”;*

**Que,** el artículo 49 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respecto de la capacitación inicial refiere *“Los postulantes que hubieren aprobado la fase de preselección serán convocados al programa de capacitación inicial, en calidad de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

**Que,** el artículo 50 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respecto del programa de capacitación inicial indica que, *“El programa de capacitación inicial para los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizará de conformidad con la planificación presentada por el área competente y la asignación presupuestaria, ya sea bajo la modalidad presencial o semipresencial, en régimen de internamiento o semi internamiento; y, se regirá bajo los principios de la metodología dual (teóricopráctico), que permite la formación en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales y virtuales. La capacitación inicial se realizará en las instituciones intra e interinstitucionales previstas para el efecto; y/o al financiamiento que permita hacer uso de sus instalaciones”;*

**Que,** mediante oficio No. SNAI-SNAI-2019-0142-O de 27 de mayo de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, la asignación de recursos por el valor de USD \$ 41,452,738.59 para el proyecto de inversión en el año 2019 y USD \$ 23,524,000.00 en gasto corriente del 2019 para atender el Decreto Presidencia No. 741, que dispuso la declaratoria de estado de excepción en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En estos rubros solicitados, se contempló la formación de nuevos agentes de seguridad penitenciarios por USD \$ 2.140.305,20;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-SNAI-2019-0272-M de 05 de agosto de 2019, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, sugirió la conformación del Comité Técnico de Selección, sobre la base del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-SNAI-2019-0281-M de 05 de agosto de 2019, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, en alcance memorando N° SNAI-SNAI-2019-0272-M, de 05 de agosto de 2019, cambió el delegado oficial de la máxima autoridad para la Comisión de Selección, siendo el señor Henry Raúl Soria Valencia. De igual forma, la comisión se conformó por las autoridades que a la fecha ostentaban los cargos dispuestos en el artículo 6 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** mediante oficio N° SNAI-SNAI-2019-0526-O de 04 de octubre de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, refiere que *“en virtud de que durante el Estado de Excepción decretado por el Presidente Constitucional de la República, este Servicio Nacional contempló la capacitación para nuevos aspirantes a Agentes de Seguridad Penitenciaria y en virtud de lo establecido en el artículo No. 223 del COESCOPE y Decreto Ejecutivo No. 351, el cual norma la gratuidad para la capacitación de los aspirantes a Agentes de Seguridad Penitenciaria; me permito solicitar la asignación de recursos con la finalidad de cumplir con lo estipulado por el Ejecutivo, mismo que asciende al valor de \$ 309,351.32. Para tal efecto se adjunta al presente documento el “Programa de Capacitación Inicial de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2019 -2020”, el cual permitirá cubrir parte de las necesidades institucionales y del país con la vinculación en una primera etapa, de 500 nuevos Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;*

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0055-R**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

**Que,** mediante oficio N° SNAI-SNAI-2019-0525-O de 04 de octubre de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, informó al Ministro de Defensa Nacional, que en el marco haber contemplado la capacitación para nuevos aspirantes a Agentes de Seguridad Penitenciaria, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas que asigne presupuesto para el “Programa de Capacitación Inicial de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2019 -2020”, el cual permitirá cubrir parte de las necesidades institucionales y del país con la vinculación en una primera etapa, de 500 nuevos Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-DTRCR-2019-0555-M de 29 de octubre de 2019, el Director Técnico de Régimen de Carrera, remitió al Director de Administración de Talento Humano el “informe técnico Nro. SNAI-DTRC-2019-008 para solicitar que en la proforma presupuestarias para el ejercicio fiscal 2020, se incluya la contratación de 500 nuevos agentes al Cuerpos de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que luego de aprobar el curso de capacitación inicial y cumplir los requisitos determinados en la ley puedan ingresar a la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;

**Que,** mediante oficio N° SNAI-SNAI-2019-0572-O de 30 de octubre de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, “me refiero a la reunión de Gabinete efectuada el lunes, 28 de octubre de 2019, en la cual se solicitó el incremento de presupuesto para el proceso de formación de 500 Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en ese sentido, nos encontramos a la espera de su dictamen a fin de dar paso al el referido proceso, que fuera programado iniciar el próximo 4 de noviembre de 2019”;

**Que,** mediante oficio N° MDN-MDN-2020-0153-OF de 04 de febrero de 2020, GraD. (sp) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional, remitió el Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Gabinete Sectorial de Seguridad, de 23 de enero de 2020, llevada a cabo en el Batallón de Infantería de Marina San Lorenzo (BIMLOR N° 11), en cuyo desarrollo consta que “La señora Ministra de Gobierno (...) Sobre el tema de los aspirantes penitenciarios es innegable que se necesita incrementar el número, en algunos gabinetes lo ha dicho y lo vuelve a ratificar y pasado por escrito; (...) nosotros vamos a ceder de los ingresos que teníamos previstos para Policía Nacional, 250 cupos, es decir, 250 personas con su presupuesto para que eso se convierta en 250 guías penitenciarios que ingresan al sistema, porque efectivamente es un tema que tiene relación con la seguridad”. En este sentido, las resoluciones del gabinete en la Décima Sesión Ordinaria, Resolución N° GSS-1014, el “Ministerio de Gobierno se compromete a ceder de los ingresos que tenía previsto para Policía Nacional, 250 cupos, es decir, 250 personas con su presupuesto para que eso se convierta en 250 agentes de seguridad penitenciario con el objeto de apoyar al Sistema de Rehabilitación Social”;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-DF-2020-0902-M de 17 de agosto de 2020, la Directora Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, indica que “para la convocatoria para aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha realizado ningún tipo de asignación presupuestaria para este Servicio de Estado”;

**Que,** varias personas que habrían postulado al proceso de convocatoria y selección de agosto de 2019, comunicada a través de las redes sociales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, presentaron una acción de protección en contra del SNAI, el cual fue signado con la causa N° 17203-2020-02126, en la judicatura de la Unidad Judicial de Familia, Mujeres, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, de la provincia de Pichincha, mismo que se llevó a efecto de conformidad con lo determinado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;

**Que,** la sentencia dictada dentro del juicio N° 17203-2020-02126, correspondiente a la acción de protección planteada en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y notificada el 06 de octubre de 2020, señala “5.3.- Cabe hacer una primera y fundamental aclaración en la presente causa, los accionante NO HAN SIDO DECLARADOS GANADORES del concurso de selección de personal, únicamente se los ha considerado APTOS para realizar un curso de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0055-R

Quito, D.M., 16 de octubre de 2020

formación como parte del concurso de selección de servidores públicos para el SNAI. En este sentido es importante establecer que conforme a la Resolución SNAI-SNAI-2019-0017-R, emitida el 6 de agosto de 2019 y mediante la cual se expide el “REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE ADIRANTES AL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA” se establecieron las siguientes fases del proceso de selección; esto es: 1) CONVOCATORIA; 2) PRESELECCIÓN; 3) CAPACITACIÓN DE ASPIRANTES; y, 4) SELECCIÓN Y VINCULACIÓN. Específicamente el artículo 49 de dicho reglamento dispone: “Los postulantes que hubieren aprobado la fase de preselección serán convocados al programa de capacitación inicial, en calidad de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitencia” y el inciso final del artículo 52 ibidem dispone “De haber mayor número de aspirantes aprobados para las vacantes establecidas por la Comisión Técnica de Selección se considerarán los mayores puntajes” (énfasis añadido).- De lo expuesto, podemos determinar que, el haber obtenido los hoy accionante una calificación de APTOS, no implica que efectivamente aprobarán el curso o que obtendrán las mejores notas (para la aplicación del orden de prelación) y por ende que con dicha calificación de APTOS ya tienen el cargo asegurado como miembros del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, por el contrario, se evidencia claramente que lo que existe es una mera expectativa, muy loable pero no es una certeza es decir bajo el análisis expuesto no se puede entender que se vulnera su derecho al trabajo de los accionantes ya que únicamente ha existido la mera expectativa de acceder a una vacante (una mera posibilidad, no existe aún el derecho al no existir la declaratoria de ganadores o de seleccionados conforme versa el reglamento referido)”;

**Que,** la sentencia dictada dentro del juicio N° 17203-2020-02126, correspondiente a la acción de protección planteada en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y notificada el 06 de octubre de 2020, respecto de la seguridad jurídica refiere “El Estado, como ente representativo del poder público de las relaciones en sociedad, no solo establece los lineamientos y disposiciones normativas a seguir, sino que, en un sentido más amplio, tiene la obligación de establecer la seguridad y confianza al ejercer su poder político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentado, que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, brindando la protección y reparación. Es así que la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente. De otro lado, en lo que concierne al alcance del derecho a la seguridad jurídica, la Corte ha manifestado que el conocimiento del Derecho y su aplicación por parte de los jueces debe garantizar la observancia de las disposiciones legales y constitucionales a fin de asegurar la tranquilidad y certidumbre que coadyuven al uso y goce eficaz de sus derechos, que no sean obstaculizado por imprevisiones, discrecionalidades y arbitrariedades de las autoridades (...)”;

**Que,** la sentencia dictada dentro del juicio N° 17203-2020-02126, correspondiente a la acción de protección planteada en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y notificada el 06 de octubre de 2020, después del análisis del derecho a la seguridad jurídica, indica que “En el caso que nos ocupa, efectivamente, la autoridad pública tiene normas previamente establecidas para continuar o no con el proceso de selección, acciones que deben estar instrumentalizadas conforme las reglas del derecho público, y al dejar en la incertidumbre a los hoy accionantes efectivamente se está vulnerando su derecho a la seguridad jurídica ya que no se los puede mantener en dicha condición de manera indefinida por parte de la autoridad pública, pero tampoco es competencia de la suscrita jueza constitucional el disponer a la entidad de prosiga con el concurso o que no lo haga mucho menos que se les incorpore a los hoy accionantes ya que lo primero es plena potestad de la entidad pública y lo segundo implicaría la declaración del derecho de los hoy accionantes a obtener un nombramiento en una función pública sin que hayan cumplido con el proceso respectivo”;

**Que,** la sentencia dictada dentro del juicio N° 17203-2020-02126, correspondiente a la acción de protección planteada en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y notificada el 06 de octubre de 2020, en la parte resolutive, dispone: “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, se ACEPTA parcialmente la acción de protección presentada por Rea Ayala Danilo Alexander y

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0055-R**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

otros en contra del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) y se declara que se ha vulnerado el Derecho a la Seguridad Jurídica de los accionantes al no existir del SNAI pronunciamiento oficial de si el proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de agosto de 2019 continúa o no y como medida de reparación se dispone al SNAI en el término de 15 días emita la resolución debidamente motivada y que en derecho corresponda dentro de dicho concurso (de la cual se determine si el concurso continua o no); y, se dispone que el SNAI proceda a emitir disculpas públicas a los hoy accionantes, por la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, mediante documento escrito el mismo que será publicado en la página web del SNAI debiendo mantenerlo por 30 días y también deberá ser publicado a costa del SNAI en un periódico de circulación nacional por una sola ocasión.- Previa a las formalidades de ley remítase copia certificada de la presente sentencia a la Corte Constitucional para los fines de ley.-NOTIFIQUESE.-”;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, ha realizado las acciones necesarias para institucionalizar al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cumplimiento expreso de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en el marco de los estados de excepción declarados en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ha solicitado los recursos necesarios para realizar el proceso de convocatoria y selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, pero, que pese a los requerimientos realizados y sus respectivas insistencias, no se ha asignado los recursos necesarios para continuar con la fase de capacitación prevista en el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, ratifica la necesidad de contar con mayor número de servidores públicos para seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad; pero, es consiente que, los procesos de selección e ingreso se sujetan a disposiciones legales específicas que deben ser cumplidas, así como, a criterios de gratuidad conforme el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que, es imperioso que el Estado asigne recursos para continuar con el proceso, y, de lo contrario, sin recursos, esta Cartera de Estado no puede asumir más responsabilidades que las debidamente presupuestadas;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, no ha recibido los recursos necesarios para continuar con el proceso de convocatoria y selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

En cumplimiento de la sentencia dentro de la acción de protección N° 17203-2020-02126 y del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, y ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Informar que el proceso de convocatoria y selección realizado en agosto de 2019 por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, no se va a continuar por falta de recursos, al no haberse asignado el presupuesto necesario por parte del ente rector de las finanzas públicas.

**Artículo 2.-** Pedir disculpas públicamente a las personas que postularon al proceso de convocatoria y selección

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0055-R**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

de agosto de 2019, por la vulneración del derecho a la seguridad jurídica al no haberse informado inmediatamente de esta situación. Se indica que esta Cartera de Estado planificó y presupuestó la continuación del proceso, pero, la situación económica del Estado ecuatoriano, imposibilitó la asignación de recursos necesarios para cumplir con el criterio de gratuidad conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente, especialmente el artículo 223 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador.

**Artículo 3.-** Se reafirma la necesidad de contar con personal suficiente, tanto para seguridad penitenciaria como para rehabilitación social, que permitan atender conforme lo determina las finalidades constitucionales del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y que son imprescindibles para atender a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

**Artículo 4.-** En el evento de que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI realice una nueva convocatoria en el presente año fiscal o en el siguiente año fiscal, las y los postulantes que hubieren sido considerados aptos en todas las pruebas, en la convocatoria de agosto de 2019, y se postulen al nuevo proceso de convocatoria y selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, tendrán preferencia en los cuadros de aptitud para la fase de capacitación, conforme el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Para que se proceda conforme lo determina este artículo, es necesario que existan informes técnicos de la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, y que la determinación de aptitud de los postulantes corresponda con la información contenida en las actas del proceso de convocatoria y selección de aspirantes de agosto de 2019 en las que se determine, entre otras cosas, los listados de aptos y no aptos, los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en cada prueba, y demás aspectos de las decisiones adoptadas por la Comisión de Selección.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Unidad de Comunicación del SNAI, publicará esta Resolución en la página web institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

Así también, publicará las disculpas públicas conforme lo dispuesto en la sentencia de acción de protección signada con la causa N° 17203-2020-02126.

**SEGUNDA.-** La Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, realizarán todas las acciones tendientes a ordenar con la secuencia de tiempo que corresponda, todas las actas de la Comisión de Selección para el proceso de convocatoria y selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de agosto de 2019, y enviarán para la custodia con documentos originales, a la unidad de Secretaría General del SNAI.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**CUARTA.-** La Dirección de Asesoría Jurídica, una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en la sentencia dentro de la acción de protección N° 17203-2020-02126, enviará informe técnico jurídico de cumplimiento, en el marco del ordenamiento jurídico vigente para las acciones de garantías jurisdiccionales.



**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0055-R**

**Quito, D.M., 16 de octubre de 2020**

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En el plazo de noventa días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria y la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, cumplirán lo establecido en la Disposición General Segunda de esta Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de octubre de 2020.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.  
**DIRECTOR GENERAL DEL SNAI**

mp/jl

